

III. Que para la decision de si alguno es ó no Frances sujeto al Pabellon , se esté , de crédito y fuerza á la matricula hecha por nuestro Gobierno con preferencia á la executada por los Vice-Comisarios del Imperio Frances , debiendo únicamente gobernar esta en el caso de no hallarse en aquella la eleccion de Estado.

IV. Que para evitar los abusos que hasta ahora se han observado , se impone á las Justicias ordinarias ó Jueces de primera instancia la obligacion de consultar las sentencias ó autos en que declaren por domiciliado Español ó Frances sujeto al Pabellon , con esta Real Sala del Crimen , y los en que declarasen los bienes sujetos ó libres de la ley de Represalias con la Junta de este nombre , y uno y otro Tribunal den vista á sus respectivos Fiscales , para que reclamen los fraudes que puedan cometerse en los Juzgados inferiores.

V. Se autoriza á todos y qualesquiera personas á que como en caso de accion popular delaten á la Real Sala del Crimen qualquiera Frances de los que siendo comprehendidos en la expulsion permaneciese aun dentro del Reyno , y á la Junta de Represalias , qualesquiera bienes que comprehendidos en ellas se hubiesen de qualquiera modo libertado de las mismas.

VI. Que inmediatamente se depositen en la Tesorería Principal de Ejército los caudales de Represalias que existan en poder de Depositarios.

VII. Que para el mas pronto y debido cumplimiento y noticia del público , se circulen á todas las Justicias del Reyno los anteriores artículos , y se inserten en el Diario.

VIII. Con el objeto de activar mas y mas la terminacion de los muchos expedientes que hay principiados en esta Capital ó se principiaren de nuevo , á que no podria atender debidamente el Alcalde Mayor por los muchos encargos que sobre sí tiene , se habilita al Vocal de esta Junta D. Vicente Tomás Traver , y á Don Luis Mañes , para que los tres conozcan en los ramos que la Junta de Represalias asignare á cada uno , con los Escribanos y Subalternos que la misma les nombre , sin sujecion á los que en el día están actuando.

Y para que quanto en él se contiene tenga su puntual y debido cumplimiento , se manda publicar por Bando en esta Ciudad y todos los Pueblos del Reyno , á los quales se les circulará por sus respectivos Corregidores. Valencia 7 de Diciembre de 1808.

— De órden de la Junta Superior de Gobierno : Pablo Rincon,  
Vocal Secretario. — Narciso Rubio , Vocal Secretario.